

Al despacho de la señora juez, informando que el Tribunal Superior de Cali –Sala de Familia declaro nulidad dentro de la presente acción de tutela.

Sírvase proveer

Cali, enero 31 de 2022

Auto N.º 201

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciando el informe que antecede y teniendo en cuenta que la nulidad se decide a fin de que se rehaga las actuaciones subsiguiente al auto admisorio dictado en este asunto el 18 de noviembre de 2021, el cual se deja incólume así como las notificaciones válidamente surtidas y las réplicas obtenidas, haciéndose la debida vinculación y notificación a los integrantes de esa lista, amén de ordenar y realizar de forma correcta la notificación de los integrantes de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC 56160, y no 56256, como erradamente fue dispuesto en el auto admisorio, se ordenará lo pertinente en atención al requerimiento realizado por el Tribunal Superior de Cali –Sala de Familia y para efectos de un mejor proveer.

En atención a lo anterior, el despacho

RESUELVE:

1).- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior mediante AUTO del enero 28 de 2022, en la que declara *“DECLARAR la nulidad de la actuación subsiguiente al auto admisorio dictado en este asunto el 18 de noviembre de 2021, el cual se deja incólume así como las notificaciones válidamente surtidas y las réplicas obtenidas, a efecto de que por la a quo se dicte el que en cumplimiento de lo aquí dispuesto ordene vincular al extremo pasivo a los integrantes de las listas de elegibles conformadas mediante la Resolución 3323, del 4 de octubre de 2021, y para el empleo identificado con el Código OPEC 56160, a quienes se les notificará el auto admisorio en debida forma y se les dará traslado de la demanda para que se pronuncien y pidan pruebas, como a bien lo tengan, y en la oportunidad legalmente prevista se produzca la decisión de instancia...”*.

2).- VINCÚLESE a la presente acción por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que aquí se adopte al extremo pasivo a los integrantes de las listas de elegibles conformadas mediante la Resolución 3323, del 4 de octubre de 2021, y para el empleo identificado con el Código OPEC 56160 del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 –Valle del Cauca–”.

Para la notificación de los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 56160 del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 –Valle del Cauca–”, SE COMISIONA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO-CNSC, para que una vez sean enterados de las presentes diligencias, notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, sobre la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad, así mismo DEBERÁ REMITIRNOS CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ESTA NOTIFICACIÓN. De la misma manera, deberán enviar los documentos respectivos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes de la mencionada lista de elegibles, a los correos que hayan sido registrados por los aspirantes, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario

3) Notifíquese por el medio más expedito este proveído a los entes accionado y vinculados, según lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 concediéndole el término de dos (2) días contadas a partir de la notificación de la presente acción, para que ejerzan su derecho a la defensa e informen al Despacho lo que a bien tengan sobre los hechos narrados por el accionante y los motivos de hecho y de derecho

que respalden sus argumentaciones, ya que considera que con este actuar se le están vulnerando los derechos fundamentales.

4).- Notifíquese esta providencia por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFIQUESE,

La juez

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adae765630dbae5ec1e6181df0f663b472718d50272e28ca7613f2cc101c74b

Documento generado en 01/02/2022 11:52:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**